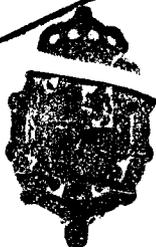


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

*Real orden declarando que el Rectorado de Santiago se halla incluido en el quinto párrafo del apartado B del artículo 2.º del Reglamento de provisión de Escuelas, aprobado por Real decreto de 25 de Agosto*

*to último y publicado en la GACETA de 17 del actual.*

#### Ministerio de Fomento:

*Real orden señalando las épocas de veda del cangrejo de agua dulce en las diferentes regiones de España.*

#### Administración Central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—*Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.*

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pa-

gos del Estado.—*Anulando el resguardo número 225.397 de entrada y 81.878 de registro.*

ANEXO 1.º.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad de electricidad de Casillas.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 35.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 62.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dejado de incluir por olvido involuntario en el artículo 9.º del Reglamento de provisión de Escuelas, aprobado por Real decreto de 25 de Agosto último y publicado en la GACETA de 17 de los corrientes, el Distrito universitario de Santiago, al señalar las fechas en que se deben convocar y celebrar las oposiciones en turno restringido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se haga público que dicho Rectorado se haya incluido en el 5.º párrafo del apartado B) del mencionado artículo, entre los de Oviedo y Valladolid, entendiéndose, por tanto, redactado el referido párrafo en los siguientes términos:

«Y las Juntas de los Rectorados de Oviedo, Santiago y Valladolid convocarán en la tercera decena de Diciembre para comenzar en la primera de Enero.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á este Ministerio por el Gremio de expendedores de cangrejos, de esta Corte, solicitando se declare en vigor lo establecido en las Reales órdenes de 30 de Marzo y 14 de Abril de 1910, que determinan las épocas de veda de dicho crustáceo en las diferentes regiones de la Península y reglamentan la forma por medio de guías en que han de hacerse los envíos de esta especie de una región en que no rija la veda á otra en que se halla vedada, por entender que en el Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Junio último para el cumplimiento de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907, no se comprende la concesión que por vía de ensayo fué otorgada, á petición de dicho Gremio, con la mira de conciliar los intereses de gran número de familias que viven de la pesca de la mencionada especie con los que hacen relación á la conservación y fomento de la pesca fluvial en lo que á la misma especie se refiere:

Visto lo establecido en el artículo 16 de la expresada Ley y en el 33 del Reglamento para su ejecución, y atendiendo á las causas que motivaron las mencionadas disposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas y

con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer queden restablecidos los preceptos siguientes:

1.º Que la veda del cangrejo de agua dulce sea en la primera región de las establecidas en la citada Real orden de 30 de Marzo de 1910, modificada en parte por la de 14 de Abril siguiente, que comprende las provincias de Albacete, Ciudad Real y las de Andalucía, menos la de Jaén, desde el 15 de Agosto á 31 de Marzo; en la segunda región, que comprende las provincias de Jaén, Alicante, Murcia, Valencia, Castellón, Teruel y Zaragoza, y las de Extremadura y Cataluña, excepto la de Lérida, el período de veda, sea desde 1.º de Septiembre á 15 de Abril; en la tercera región, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Salamanca y Zamora, la veda sea desde 1.º de Octubre al 15 de Mayo, y en la cuarta región, que comprende las provincias de Galicia, Oviedo, León, Palencia, Valladolid, Avila, Burgos, Santander, Logroño, Segovia, Soria, Huesca, Lérida, Navarra y las tres Vascongadas, la veda será desde 1.º de Noviembre á 15 de Junio, entendiéndose que la división expresada es provisional y sujeta al resultado que en la práctica se observe, así como á las reclamaciones que en contra de la misma pudieran fundadamente aducirse ante este Ministerio por los perjuicios que pudieran experimentar otras localidades.

2.º Que las guías para las expediciones de cangrejos pueden ser expedidas, no sólo por los Alcaldes de los pueblos respectivos, sino también por los Comandantes de puestos de la Guardia Civil, por el personal facultativo de Montes y Guardas mayores y Subguardas de

Montes, pudiendo hacerlo indistintamente cualquiera de las Autoridades ó Agentes de la Administración que quedan citados, según convenga á los remitentes para la mayor rapidez y facilidad de la expedición, y

3.º Que en las guías, en vez de la cantidad objeto del envío, podrá anotarse, si se quiere, el número de banastas ó cestos que le constituyen, expresando el peso aproximado de cada uno de dichos envases, y tolerándose que en las banastas, generalmente usadas, con peso medio de 25 kilogramos, éste resulte mayor ó menor en cinco kilogramos, y en los cestos de 10 kilogramos, la tolerancia será de dos de éstos, en más ó en menos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

3.394.—Sociedad Ignacio Villavecebría, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Junio de 1911, por la que se desestiman unas instancias elevadas al Ministerio de la Gobernación (como consignataria de dos Compañías italianas de navegación), en reclamación contra la liquidación y cobro de Derechos reales.

3.395.—El Excmo. é Ilmo. señor Obispo de Santander, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Abril de 1911, recaída en expediente sobre indemnización por el valor de la parte que corresponde á la Memoria de Misas, fundada por D. Juan D. González de la Reguera.

3.396.—D. Francisco Sánchez y de Rorigo (Madrid), en nombre de su hermano D. José, contra acuerdo del Tribunal gubernativo dictado en 15 de Julio de 1911, sobre mejora de pensión.

3.397.—D.ª María Marí Marco, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 5 de Mayo de 1911, por la que se confirma un acuerdo de la Junta arbitral aprobando una liquidación del impuesto de alcoholes.

3.398.—D. Francisco Cantero, Médico de la Armada, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 11 de Mayo de 1911, por la que se ordena continúe el recurrente en la situación de supernumerario, no obstante haber ascendido al empleo inmediato.

3.399.—Razón social Garvigú y Ferrer, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas en 5 de Mayo de 1911, por la que se confirma un acuerdo de la Junta arbitral aprobando una liquidación del impuesto de Alcoholes.

3.400.—D. Vicente B. Algarra, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas en 5 de Mayo de 1911, por el que se confirma el de la Junta arbitral aprobando una liquidación del impuesto de Alcoholes.

3.401.—Razón social Segarra y López, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas en 5 de Mayo de 1911, por el que se confirma el de la Junta arbitral aprobando una liquidación del impuesto de Alcoholes.

3.402.—D. José Hernández, Maestro de Águilas (Murcia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública, notificada en 16 de Junio de 1911, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la Subsecretaría del expresado Ministerio, en que se le negaba título administrativo de 1.100 pesetas.

3.403.—D. Aurelio González de Gregorio (Soria), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Julio de 1911, sobre aprovechamiento de los montes Pinar y Labores, de Quintana Rechoncha y Tardelcuende.

3.404.—Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Gobernador civil en 24 de Mayo de 1911, sobre casatones y bajadas de aguas que vierten en la vía pública.

3.405.—D.ª María Retortillo de Tornos (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo, notificado en 20 de Mayo de 1911, sobre derecho á mejora de pensión.

3.406.—D. Vicente B. Algarra, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas en 5 de Mayo de 1911, por el que se confirma un acuerdo de la Junta arbitral, sobre liquidación del impuesto de Alcoholes.

3.407.—D. Vicente B. Algarra, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas en 5 de Mayo de 1911, por el que se confirma otro de la Junta arbitral, sobre liquidación del impuesto de Alcoholes.

3.408.—D. Vicente B. Algarra, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas en 5 de Mayo de 1911, por el que se confirma otro de la Junta arbitral, sobre liquidación del impuesto de Alcoholes.

3.409.—Sociedad Unión Resinera Española, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Mayo de 1911, referente á rescisión de un contrato sobre aprovechamiento de montes en la provincia de León.

3.410.—D. Francisco Tárrega, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Mayo de 1911, sobre indemnización por expropiación de la casa número 6 de la calle de Passual y Genis, de Valencia.

3.411.—D. Felipe Esteller Flores, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Abril de 1911, sobre abono de derechos pasivos.

3.412.—D. Manuel Fernández Navamuel, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 28 de Mayo de 1911, sobre nombramiento hecho á favor de D. Domingo Barmés y Salmás.

3.413.—D.ª María y D.ª Marina de los D. Pedrero (Ferrol), contra acuerdo del Consejo Superior de Guerra y Marina en 24 de Mayo de 1911, sobre derecho á pensión como huérfanas de D. Antonio Pedrero, Maestro Mayor de ajuste y montura de máquinas del Arsenal de Ferrol.

3.414.—D. Fernando Márquez y otro, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 22 de Diciembre de 1911, sobre procedimiento de premio.

3.415.—D. Rafael Bazo, Vicepresidente de la Comisión provincial de la Diputación de Salamanca, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 26 de Mayo de 1911, por la que se acordó que el sueldo que deberá disfrutar el Contador de dicha Corporación es de 4.000 pesetas, más los quinquenios á que tenga lugar.

3.416.—D. Miguel Badía Lancerrín y otro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 1.º de Junio de 1911, que se declaró incompetente para conocer del recurso de alzada interpuesto por el mismo.

3.417.—D. Pedro y D.ª Consuelo Urda, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Mayo de 1911, sobre que se denegó á D. Tomás Urda la conversión de abono de intereses de una lámina (17.884) perteneciente á las capellanías fundadas por el Arceobispo de la Catedral de Jaén D. Alfonso de Mirex.

3.418.—El Ayuntamiento de Ciudad Real, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Junio de 1911, relativa al cupo que por contingente se fijó á dicho Ayuntamiento para 1911.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta Jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 11 de Septiembre de 1911.—P. El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de 17 ctos. números 225 397 de entrada y 81 618 de registro, constituido en 2 de Septiembre de 1909, á nombre y como de la propiedad de D. Antonio Marco Palacios, para garantizar á D. Benito Jiménez Molina en las obras de acopios para reparación de los kilómetros 18 al 31 de la carretera de Las Rozas al Escorial, siendo su valor de 1.000 pesetas nominales, en Deuda amortizable al 5 por 10.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 22 de Septiembre de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.